



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NO. 177.- <i>2</i>	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO -- FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.-----	PAG. 3
DECRETO NO. 178.- <i>11</i>	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO -- FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.-----	PAG. 11
DECRETO NO. 179.- <i>19</i>	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO -- FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.-----	PAG. 19
DECRETO NO. 180.- <i>27</i>	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO -- FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO	PAG. 27
DECRETO NO. 181.- <i>35</i>	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO -- FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE -- VICTORIA, DGO.-----	PAG. 35

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO NO. 182.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO -- FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.-----	PAG. 44
DECRETO NO. 183.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO -- FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.-----	PAG. 51
DECRETO NO. 184.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO -- FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.-----	PAG. 58
DECRETO NO. 185.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO -- FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO DGO.-----	PAG. 66
DECRETO NO. 186.-	QUE CONTIENE AUTORIZACION AL C. PRESIDENTE MUNICI PAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., PARA QUE GES TIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 1'000,000.00,- EL CUAL SE DESTINARA PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRA DE REHABILITACION DE LA PRESIDENCIA MUNICI PAL MENCIONADA.-----	PAG. 73
DECRETO NO. 187.-	QUE CONTIENE AUTORIZACION AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE HAGA ENAJENACION PURA Y SIMPLE Y A TITU LO GRATUITO, EN FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACION DURANGO, DE UNA FRAC CION DEL TERRENO DE 10,000 M2, LOS CUALES SE SE GREGARON DE LA SUPERFICIE DE 17,067 M2 UBICADO EN TRE LAS CALLES DE NARDOS, CEDROS Y BOULEVARD DE LAS ACACIAS, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PRO FORMEX DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.-----	PAG. 78
E D I C T O . -	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEP TIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO SUCESORIO INTES TAMENTARIO EJIDAL A BIENES DE POMPEYO JIMENEZ FER NANDEZ, PROMOVIDO POR LA C. MARIA EMMA JIMENEZ MA TURINO EN CONTRA DE ALICIA JIMENEZ.-----	PAG. 81
E X A M E N . -	BENEMERITA Y CENTENARIO ESCUELA NORMAL DEL ESTADO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. NOHEMI VALENZUELA PEREZ.-----	PAG. 83

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de NOMBRE DE DIOS, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de NOMBRE DE DIOS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 (dieciocho) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerados esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 177

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
NOMBRE DE DIOS, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de NOMBRE DE DIOS, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 474,263.60
1. PREDIAL	460,775.70
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	400,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	60,775.70
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	8,941.23
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	4,546.67
II.- DERECHOS:	\$ 978,196.35
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	8,790.77
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,322.67

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	91,312.36
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	32,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	651,000.00

II- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

II.1 EXPEDICIÓN:	
II.2 REFRENDOS:	\$651,000.00

IV.- ANUNCIOS

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	193,770.55
--	------------

III.- PRODUCTOS: \$ 8,000.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	8,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- RECARGOS.	\$ 196,687.82
2.- MULTAS MUNICIPALES	9,562.88
	116,158.41
	0.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	21,599.15
	0.00
6.- SUBSIDIOS.	
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	49,367.38

V.- PARTICIPACIONES:

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	\$ 7'289,294.00
	7'289,294.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	\$ 7'360,776.74
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	7'284,983.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3'366,686.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3'711,500.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	206,797.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	75,793.74

\$ 16'307,218.51

TOTAL

SON: (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 51/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u otros organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

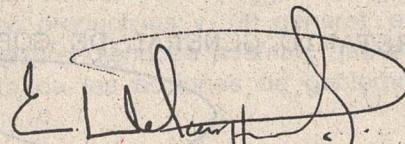
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Noviembre del año de (1999)
Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.



DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERIA
SECRETARIO PROV.



DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL ANO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración Municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 (veintisiete) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 178

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de SAN JUAN DEL RÍO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS	\$ 245,825.00
1. PREDIAL	205,807.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	164,645.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	41,162.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	31,378.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	8,640.00
II.- DERECHOS:	\$646,143.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	21,643.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	6,500.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		0.00
6.- .- POR SERVICIO DE AGUA.	250,000.00	
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	112,000.00	
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	184,000.00	
II.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00	
II.2 REFRENDOS:	184,000.00	
IV.- ANUNCIOS		
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	72,000.00	
III.- PRODUCTOS:		
1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00	
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00	
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00	
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00	
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	0.00	
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00	
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		
1.- RECARGOS.	\$67,500.00	

2.- MULTAS MUNICIPALES	20,500.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	47,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 5'452,484.00
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	5'452,484.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	5'860,160.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	5'860,160.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2'476,827.00

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3'178,496.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	204,837.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00
TOTAL	\$ 12'272,112.00

SON: (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los ingresos de la propia Tesorería su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ

PRESIDENTE.

M. M.
DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERIA
SECRETARIO PROV.

E. L. L.
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO GARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CUENCAME, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de CUENCAMÉ, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO. - Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 (catorce) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO. - Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerados esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 179

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: CUENCAMÉ, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de CUENCAMÉ, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 500,260.00
1. PREDIAL	469,207.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	369,207.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	100,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	21,370.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	9,683,00
II.- DERECHOS:	\$ 1'290,286.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	17,072.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	1,326.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	200,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	8,178.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	441,430.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN:	44,143.00
II.2 REFRENDOS:	397,287.00
IV.- ANUNCIOS	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	621,280.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 386,000.00
1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	36,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	350,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 290,509.00
1.- RECARGOS.	48,701.00

2.- MULTAS MUNICIPALES	50,808.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	10,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	180,000.00
	\$ 12'829,521.00
V.- PARTICIPACIONES:	
1.- LAS QUE CONFORMÉ A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	12'829,521.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	12'085,809.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL	12'085,809.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	6'040,444.00

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5'828,397.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	216,968.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL	\$ 27'382,385.00

**SON: (VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL
TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior; deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

ESTADO DE DURANGO, IMPRESO EN PIELGRIMA, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE LA IMPRESORA AUTOMATICA, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, DURANGO, MEXICO.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de Noviembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.

Alfonso P.R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.

Mercado
DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
SECRETARIO PROV.

Efraín Luna
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMU
NIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL -
AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de DURANGO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de DURANGO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, en cita, se presentó con fundamento en el acuerdo del H. Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 (veintidós) de Octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 180

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
DURANGO, DGO.**

ARTICULO 1º - El Municipio de DURANGO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$31'361,000.00
1. PREDIAL	25'000,000.00
IMPUESTO DEL EJERCICIO	17'900,000.00
IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	7'100,000.00
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	5'341,000.00
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1'020,000.00
II.- DERECHOS:	\$ 30'663,000.00
POR SERVICIO DE RASTRO.	137,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1'590,000.00
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	619,000.00

SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	95,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	8'250,000.00
POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
SOBRE VEHÍCULOS.	2,000.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	5'400,000.00
I.- EXPEDICIÓN:	600,000.00
II.- REFRENDO:	4'800,000.00
ANUNCIOS	250,000.00
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	14'320,000.00
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
REVISTA MECÁNICA Y VERIFICACIÓN ECOLÓGICA	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 4'676,000.00
1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	13,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	775,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	150,000.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	3'360,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	378,000.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$21'960,000.00

RECARGOS. 1'920,000.00

MULTAS MUNICIPALES 13'000,000.00

REZAGOS. 0.00

FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

DONATIVOS Y APORTACIONES 6'000,000.00

SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 945,000.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 95,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 162'870,000.00

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 110'208,000.00

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 36'516,000.00

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS 12'500,000.00

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN
Y SERVICIOS 1'968,000.00

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS 1'678,000.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 145'193,136.00LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

ARTICULO 4o.- Para el efecto se establecerá una tasa de interés que no excederá del 10% anual, que se aplicará a los montos que procedan de la recaudación establecida en el artículo anterior, con autorización y aprobación de la H. LEGISLATURA DEL ESTADO.

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 130'193,136.00

I.- FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 79'128,000.00

II.- FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 48'365,136.00

III.- APOYOS CUATRIMESTRALES 2'700,000.00

LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS. 0.00

EXPROPIACIONES. 0.00

OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 15'000,000.00

TOTAL \$ 396'723,136.00

SON: (TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso P. Ríos V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.

Claudio Mercado Rentería
DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
SECRETARIO PROV.

Efraín de los Ríos Luna
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de GUADALUPE VICTORIA, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la actual administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 3 (tres) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., en relación con el presupuesto de ingresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirma contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

QUINTO.- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó, realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 181

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
GUADALUPE VICTORIA, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 640,961.00
1. PREDIAL	575,299.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	40,662.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	25,000.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00

II.- DERECHOS:	\$ 1,692,992.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	72,098.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	7,614.00
3.- POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	0.00
4.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.	0.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	200,170.00
8.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
9.- SOBRE VEHÍCULOS.	298,388.00
10.- POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN.	0.00
11.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.	0.00
12.- SOBRE EMPADRONAMIENTO.	0.00
13.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	618,419.00
II.- EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN	0.00
II.2 REFRENDOS	618,419.00
IV.- ANUNCIOS	
14.- APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.	0.00
15.- POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.	0.00
16.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS.	0.00
17.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	496,303.00

18.- POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

0.00

III.- PRODUCTOS:

\$112,475.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.

0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.

0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

112,475.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.

0.00

6.- LOS QUE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.

0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.

0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

\$ 566,542.00

1.- RECARGOS.

33,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES

201,942.00

3.- REZAGOS.

0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.

0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES

97,130.00

6.- SUBSIDIOS.

0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	8,015.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	226,455.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$12,394,385.00
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	12,394,385.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 11,585,276.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	277,073.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	10'756,975.00
3.1.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	5,697,118.00
3.2.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4'807,972.00
3.3.-APOYO A MUNICIPIOS	251,885.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 551,228.00
TOTAL \$26,992,631.00

SON: VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

ARTICULO 8º.- El segundo párrafo de la fracción I del artículo 1º de la ley de 20 de noviembre de 1998, que establece la reforma a la legislación en materia de contratos de trabajo, quedará así:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.

Antonio E. R. C.
DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

Efraín R. L.
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL -- AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA Y SOSE
DIRECCION DE HACIENDA AÑO 1940.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de San Luis del Cordero, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 182

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 57,000.00

- | | |
|--|-----------|
| 1. PREDIAL | 32,000.00 |
| 2. SOBRE TRASLADO DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. | 0.00 |
| 3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. | 25,000.00 |

II.- DERECHOS: \$149,300.00

- | | |
|---|------------|
| 1.- POR SERVICIO DE RASTRO. | 14,000.00 |
| 2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. | 0.00 |
| 3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. | 0.00 |
| 4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. | 0.00 |
| 5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. | 0.00 |
| 6.- POR SERVICIO DE AGUA. | 100,800.00 |

7.- SOBRE VEHÍCULOS. 0.00

8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS
Y REFRENDOS. 19,500.00

II.- EXPÉNDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

II.1 EXPEDICIÓN	0.00
II.2 REFRENDOS:	19,500.00

IV.- ANUNCIOS

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 15,000.00

\$ 85,000.00

III.- PRODUCTOS:

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 85,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 33,000.00

1.- RECARGOS. 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 10,000.00

3.- REZAGOS. 8,000.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	15,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 1'088,067.00
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	1'088,067.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 1'329,254.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	1'329,254.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	411,991.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	387,679.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	529,584.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00

5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL	\$ 2'741,621.00

**SON: (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS
VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.

Resendiz C.
DIP. ÁNTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

Efraín L.
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de POANAS, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de POANAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 4 (cuatro) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 183

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
POANAS, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **POANAS, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 636,324.66
1. PREDIAL	572,820.66
II- IMPUESTO DEL EJERCICIO	401,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	171,820.66
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	6,163.20
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	57,340.80
II.- DERECHOS:	\$ 847,285.74
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	28,526.40
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	13,737.60
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	13,178.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	791,843.74
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN	0.00
II.2 REFRENDOS:	791,843.74
IV.- ANUNCIOS	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 70,842.67
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	70,842.67
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 188,042.87
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	62,194.80

3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	125,848.07
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 9'824,817.00
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	9'824,817.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 9'037,434.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	9'037,434.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	4'603,356.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4'206,417.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	227,661.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL	\$ 20'604,746.94
SON: (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS QUARENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)	

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma

espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

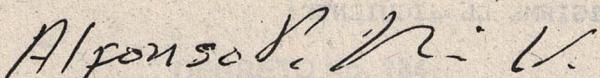
SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

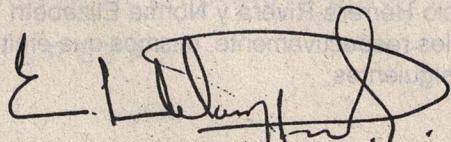
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.



DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO

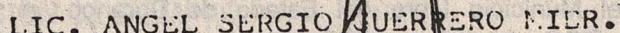


DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

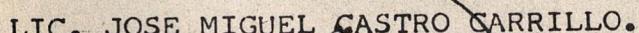
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CANATLÁN, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la Administración Municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 184

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
CANATLÁN, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **CANATLÁN, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 808,200.00

1. PREDIAL 758,200.00

IMPUESTO DEL EJERCICIO	538,200.00
IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	220,000.00

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. 40,000.00

3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 10,000.00

II.- DERECHOS: \$ 881,550.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO. 50,400.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. 1,000.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 1,000.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. 150,000.00

6.- POR SERVICIO DE AGUA. 0.00

7.- SOBRE VEHÍCULOS. 5,000.00

8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS
Y REFRENDOS. 564,150.00

II- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

II.1 EXPEDICIÓN: 90,350.00

II.2 REFRENDOS: 473,800.00

IV.- ANUNCIOS

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 110,000.00

III.- PRODUCTOS: \$ 8,200.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO. 2,200.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 3,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 2,000.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 1,000.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 214,000.00

1.- RECARGOS. 31,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES	60,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	1,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	2,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	120,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 13'222,211.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	13'222,211.00
--	---------------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$13'324,970.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- ÁPORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	13'324,970.00

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	6'074,254.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6'989,701.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	261,015.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL	\$ 28'459,131.00

**SON: (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL
CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ

PRESIDENTE.

Reséndiz C.
DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS

SECRETARIO.

E. L. L.
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

DE GRANDES Y CERRILLAS DE LOS MONTES DURANGO
ESTADO DE MEXICO. ESTE DOCUMENTO FUE PREPARADO POR
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A COMARCA
DEL TECATITO DE LA PIEDRA, EN EL MUNICIPIO DE TECATITO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE -
Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVAN-
CIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VIC-
TORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NO-
VIEMBRE VIEMBRE DEL ANO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de PUEBLO NUEVO, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO , DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de Gobierno contempladas por la Administración Municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de PUEBLO NUEVO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política Local, la misma apruebe la Ley de Ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de septiembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 185

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
PUEBLO NUEVO, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **PUEBLO NUEVO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 1'140,000.00

1. PREDIAL 980,000.00

IMPUESTO DEL EJERCICIO	890,000.00
IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	90,000.00

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. 10,000.00

3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 150,000.00

II.- DERECHOS: \$ 1'597,000.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO. 150,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. 2,000.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 15,000.00

4.- SOBRE FRACTIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	250,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	270,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	660,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN:	60,000.00
II.2 REFRENDOS	600,000.00
IV.- ANUNCIOS	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	250,000.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 212,000.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	2,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	15,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	150,000.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	45,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 665,000.00
1.- RECARGOS.	0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES	50,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	250,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	25,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	340,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 15'910,658.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	15'910,658.00
--	---------------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 23'299,814.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	23'299,814.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	7'652,334.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15'338,289.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS	309,191.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
TOTAL	\$ 42'824,472.00

**SON: (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL
CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento

deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso Primitivo Ríos Vázquez
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ

PRESIDENTE.

Antonio Ernesto Resendiz Cisneros
DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS

SECRETARIO.

Efraín de los Ríos Luna
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA

SECRETARIO.

ARTICULO 10. — POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE VIENMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
A SUS HABITANTES, S A B E D ;

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-

GIRME EL SIGUIENTE

Con fecha 14 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS), el cual se destinará para cubrir el costo de las obras de rehabilitación del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La iniciativa, se presentó con base en el Acuerdo de Cabildo de la Sesión Ordinaria del día 20 de mayo de 1999, en la que el Honorable Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., determinó que el C. Presidente Municipal realizará los trámites correspondientes para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), el crédito a que se hace referencia.

SEGUNDO.- La autorización solicitada por el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., se justifica, en virtud de que es necesario llevar a cabo los trabajos de rehabilitación del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, tomando en cuenta el deterioro que ha sufrido, ya que sus techos son de viga y representan peligro e inseguridad para el personal y la población que acude a realizar trámites y gestiones, por lo que deben construirse techos de loza, por un lado; y por otro, resulta insuficiente el espacio físico por el incremento de población y el número de asuntos a atender, siendo necesario crear nuevos departamentos, realizando las adaptaciones necesarias para contar con un edificio más amplio y funcional, que cuente con las normas de calidad en su construcción y rehabilitación.

TERCERO.- Las obras de rehabilitación del edificio de la Presidencia Municipal contribuirán a una mejor atención y prestación de servicios a la población y además se incrementará y consolidará el patrimonio municipal.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo aceptó constituirse en aval y garante de la línea de crédito solicitado por el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., lo que demuestra el interés del Gobierno Estatal por coadyuvar en la consolidación de la infraestructura urbana, que contribuya al desarrollo integral de la sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 186

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si así lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito a que se contrate con apoyo en esta autorización, será destinado a cubrir el costo de las obras de rehabilitación de la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., asimismo se destinará a cubrir los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisiones por parte del Banco acreditante, más el impuesto al valor agregado de dichas comisiones y, en su caso, los intereses del período de inversión.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO TERCERO.- La adjudicación de acciones objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable conforme a las leyes municipales, estatales y federales, cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado, en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas

el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenios de ampliación de crédito que se celebren, con apoyo en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el municipio, acreditado afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que le es otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y como obligado solidario, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en

el Registro de Obligaciones y Empréstitos de entidades federativas y municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso, en el Registro de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y al H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a firma del contrato relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.

E. Reséndiz C.
DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

Efraín de los Ríos Luna
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

QUE SEAN DE CIRCULACION LIBRE EN EL ESTADO DE DURANGO, PUEBLO MIER Y CASTRO, Y LOS MUNICIPIOS DE COAHUILA, MONTERREY, COAHUILA DE SALINAS, SAN LUIS POTOSI, GUANAJUATO, MEXICO, Hidalgo, TAMAULIPAS, SAN JUAN DEL RIO, QUINTANA ROO, Y TAMAULIPAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL ANO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBRE
RÁNO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para hacer enajenación pura y simple y a título gratuito de una fracción de terreno, propiedad del Gobierno del Estado, ubicado entre las calles de Nardos, Cedros y Boulevard de las Acacias del Fraccionamiento Proformex de la Ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., con una superficie de 17,067.00 M², de la cual se segregaran 10,000.00 M², en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Durango, para que en el mismo se construya un Hospital General de Subzona; la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa a que se hace referencia, encontró que la misma tiene su sustento en la Solicitud que el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, en nuestro Estado, realizará al Titular del Poder Ejecutivo, en fecha 26 de octubre de 1999, en atención a la necesidad de la población de esa región que demanda servicios médicos del Instituto, siendo necesaria la construcción en Santiago Papasquiaro, Dgo., de un Hospital General de Subzona con Medicina Familiar.

SEGUNDO.- En virtud de que el Gobierno del Estado es propietario del terreno a que se hace referencia, lo que se demuestra con la Certificación expedida por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro, Dgo., y que el mismo no reporta ningún gravamen, y reúne las condiciones necesarias para que se construya el Hospital de referencia.

TERCERO.- Por lo anterior y siendo la salud un derecho que debe otorgarse a toda la población, tal como se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, como una de las Instituciones que contribuye a ser realidad esa aspiración de que todos los trabajadores cuenten con los servicios de seguridad social integral que garanticen tranquilidad al propio trabajador y a su familia por lo que la Comisión consideró que la Iniciativa, es procedente, pues efectivamente toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 187

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que haga enajenación pura y simple y a título gratuito, en favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), Delegación Durango, de una fracción del terreno de 10,000 M². (Diez mil metros cuadrados), los cuales se segregaran de la superficie de 17, 067 M² ubicado entre las calles de Nardos, Cedros y Boulevard de las Acacias, en el Fraccionamiento denominado PROFORMEX de la ciudad de Santiago Papasquiaro, Dgo., con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 56.488 metros, colinda con propiedad del Gobierno del Estado; al Noreste, en 12.178 metros, colinda con propiedad del Gobierno del Estado; al Sureste, en 16.552 metros, colinda con espacio abierto (área verde); al Noreste, en 113.623 metros, colinda con espacio abierto (área verde); al Sur, en 133.000 metros, colinda con calle Nardos; al Oeste, en 87.500 metros, colinda con calle Cedros; al Noroeste, en 19.235 metros, colinda con calle Cedros; Superficie de terreno inscrito bajo el No. 1693 del Libro 1 Tomo 52 de la Propiedad de fecha 25 de Julio de 1991, a nombre del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Si en un plazo de un año a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, no construye el Hospital General de Subzona con medicina familiar, el terreno se revertirá en favor del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación, serán cubiertos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Delegación Durango.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a los tres días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Alfonso P. R. V.
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.

Reséndiz C.
DIP. ANTONIO ERNESTO RESÉNDIZ CISNEROS
SECRETARIO.

Efraín L.
DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EXP. NUM. 266/99
MARIA EMMA JIMENEZ MATORINO
VS.
ALICIA JIMENEZ
"RODEO", RODEO, DURANGO
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EJIDAL
A BIENES DE POMPEYO JIMENEZ FERNANDEZ

Durango, Dgo., a 03 de diciembre de 1999

C. ALICIA JIMENEZ

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a Usted, que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto que a la letra dice:

"...Durango, Durango, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.--- La Secretaría de Acuerdos, dá cuenta con el estado procesal que guardan los presentes autos.- **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en lo previsto por los artículos 163, 173 y 185 de la Ley Agraria, **SE PROVEE:**- - - - - **UNICO.**- Apareciendo de autos que ha sido cubierto el pago de la multa impuesta a la promovente, el día catorce de octubre del año en curso, se señalan **LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL**, para que tenga verificativo la audiencia de ley; en tal virtud, notifíquese a la C. ALICIA JIMENEZ, por medio de edictos que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de RODEO, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por la promovente, requiriéndole para que a más tardar en la fecha de la audiencia comparezca a hacer valer sus derechos ante este Tribunal.- - - - - **Cúmplase, notifíquese en los términos ordenados y lístese.**- Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete, LICENCIADO FRANCISCO GARCIA ORTIZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, que autoriza y da fe.-" (Dos firmas ilegibles).-

que le comunico en vía de emplazamiento,
señalándose como síntesis de la demanda: Que MARIA EMMA
JIMENEZ MATORINO, demanda el mejor derecho para suceder los
derechos agrarios que le pertenecieron a POMPEYO JIMENEZ
FERNANDEZ, en el ejido "RODEO", Municipio de Rodeo, Estado de
Durango, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más
tardar en la fecha de audiencia y en los términos del

artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias
necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DGO. 7 DURANGO DGO.

V,TIZ ccg

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **L37-066**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D , ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del dia 23 de junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: **JUANA GARCIA**

Secretario: **MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA**

Vocal: **MARIA DE JESUS CASARES RAMIREZ**

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

ROBERTO VALDIVIA PEREZ

Número de Matrícula: **F10-0070** quien se examinó con base
en el documento recepcional denominado: **"ESTRATEGIAS PARA EL APRENDIZAJE DE LA LECTO-ESCRITURA"**

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

6 Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí Protesto

Sí Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFRA. JUANA GARCIA

Secretario

PROFRA. MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA

Vocal

PROFRA. MARIA DE JESUS CASARES RAMIREZ

La Directora

Profra. Gioella Garza Barbosa

La Subdirectora Secretaria

Profra. Maria de Lourdes Pescador Salas

